



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 NOV 2020

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 11001310300320200024800

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **Carlos Antonio Tabares Gómez, Marcy Brigitte Amaya Diaz, Jersdey Raúl Amaya Diaz, Jordy Sneyder Amaya Diaz, Luz Marina Diaz Bautista** en representación de la menor **Sharid Jessenia Amaya Diaz, Noyra Patricia Reyes Rada, José Jeremias Madrigal Arias, Ana Isabel Hernández Villareal, Nelson Duarte Martínez, Angela María González Pinzón, Arles Mendoza Ospina, Amadeo Rojas Valeriano, María Edelmira Walteros Diaz, Sandra Adelaida Manquillo Guzmán, Jesús Evelio Muñoz López, Domingo Andelfo Guerrero Reyes, Calixto Villareal Briñez, Claudina Ortiz Lancheros** contra **Saturnino González Gonzalez, Ricardo Gonzalez Gonzalez, Clementina Gonzales González, Alicia Gonzales González, José William Gonzalez Lampera, Simon Andrés Gonzalez Duarte, Guillermo Gonzalez González, Jairo Gonzalez González, Dionicio Gonzalez González, Ricardo Gonzalez Duarte, Johanna Alexandra Gonzalez Duarte, Ana Mercedes Gonzalez González, Norma Gonzales Gonzalez** y los herederos determinados e indeterminados de **Luis Eduardo Gonzales González y Jorge Arturo Gonzalez González (Q.E.P.D.)** y demás **Personas Indeterminadas**.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **Saturnino González Gonzalez, Ricardo Gonzalez Gonzalez, Clementina Gonzales González, Alicia Gonzales González, José William Gonzalez Lampera, Simon Andrés Gonzalez Duarte, Guillermo Gonzalez González, Jairo Gonzalez González, Dionicio Gonzalez González, Ricardo Gonzalez Duarte, Johanna Alexandra Gonzalez Duarte, Ana Mercedes Gonzalez González, Norma Gonzales Gonzalez** y los herederos determinados e indeterminados de **Luis Eduardo Gonzales González y Jorge Arturo Gonzalez González (Q.E.P.D.)** y demás **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 y 375 del Estatuto Procedimental General. Por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Decreto 806 de 2020, artículo 10).

QUINTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda conforme se identifica en las pretensiones.

SEXTO: En atención a las limitaciones para la expedición del certificado catastral del bien inmueble a usucapir, consagrado en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019, expedida por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en relación con el Habeas Data, se **ORDENA** por Secretaría oficial a dicha institución a que proceda con el referido certificado donde refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente litigio, a órdenes de éste Juzgado y a costa de la parte interesada de manera inmediata, a efectos de determinar la cuantía de proceso conforme prevé el artículo 26 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

OCTAVO: ORDENAR al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Carlos Felipe Trujillo Medina**, quien hace parte de la **Unión Temporal Titulación Predial 2017-UTTP-2017** y **EL Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar** en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
Estado No. 35, hoy 07 DIC 2020

SECRETARÍA
